

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 2826

VISTO:

La Resolución N° 2752 de la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución señalada en el visto se estableció que la Sección 3.1. de la RT N° 17 y la Sección 2.6. de la RT N° 41, no se aplican a los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como tampoco a los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período. Por lo tanto, en tales estados contables no se practica la reexpresión normada en la RT N° 6.

Que entre los elementos considerados para resolver la no aplicación de la reexpresión de los estados contables a efectos de reflejar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda se tuvo en cuenta la Resolución MD 913/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) que estableció también ese criterio hasta la misma fecha que este Consejo Profesional.

Que por la Resolución de Junta de Gobierno 539/18, la FACPCE ha aprobado la reanudación de la reexpresión de las cifras de los estados contables para reflejar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en la preparación de los estados contables cerrados a partir del 1° de julio de 2018, estableciendo una serie de opciones y simplificaciones en su aplicación.

Que en la reanudación del ajuste por inflación de los estados contables concurren problemáticas técnicas, cuestiones de aplicación práctica y aspectos relacionados con el marco legal vigente en el país, debiendo las distintas aristas de la materia ser objeto de la pertinente evaluación.

Que entre las cuestiones genéricamente mencionadas en el considerando anterior cabe citar la existencia del Decreto PEN N° 1269/02, con las modificaciones introducidas por el Decreto PEN N° 664/03, que tiene por efecto práctico la no recepción de estados contables ajustados por inflación por parte de los organismos alcanzados por el Decreto, respecto del cual a la fecha se ha presentado en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de Ley que prevé su derogación (Expediente 4784-D-2018, de fecha 10/08/2018).

Que la vigencia o no del Decreto N° 1269/02, y su modificatorio, tiene implicancias sobre la preparación de los estados contables de los entes sujetos a la supervisión de los organismos de control nacionales alcanzados por la norma y, consecuentemente, sobre las características del informe de auditoría a emitir por los Contadores Públicos en el marco de la normativa técnica profesional aplicable en la materia.

Que, por otra parte, en esta jurisdicción se encuentra vigente, con carácter obligatorio, la Resolución Técnica N° 48 “Remediación de Activos”, que alcanza a los estados contables cerrados entre el 31/12/2017 y el 30/12/2018, norma cuya aplicación implica una actualización de las mediciones de los activos no monetarios, y en su caso pasivos en especie, de los entes; con la cual, aunque no se trata de un ajuste integral por inflación sino que es una norma de remediación de bienes, se corrige hasta la fecha de la remediación, en términos generales, el efecto acumulado de la falta de reexpresión de los estados contables sobre los patrimonios como consecuencia de la discontinuación del ajuste.

Que la situación descripta en los párrafos que anteceden justifica que, previo a resolver el curso de acción a seguir en relación con la aplicación del ajuste por inflación, se analicen los distintos aspectos vinculados con la reanudación de la reexpresión de los estados contables.

Que en función de lo expuesto, en tanto se proceda a la señalada evaluación, corresponde prorrogar la inaplicabilidad de las Secciones 3.1. de la RT 17 y 2.6. de la RT 41.

Por ello, la

MESA DIRECTIVA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: *Modificar el texto del Artículo 1° de la Resolución MD N° 2752 que quedará redactado como se expone a continuación:*

“Artículo 1°: *Establecer que la sección 3.1. (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de cuestiones de aplicación general), y la sección 2.6. (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos), no se aplicarán a los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1 de mayo de 2018 y hasta el 30 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive, y sus respectivos períodos intermedios, así como tampoco se aplicarán a los estados contables de períodos intermedios cerrados en el mismo período. Por lo tanto, en los estados contables precedentemente definidos no deberá realizarse la reexpresión normada en la Resolución Técnica N° 6 (Estados Contables en Moneda Homogénea).”*

ARTÍCULO 2°: *Regístrese, comuníquese y archívese.*

ACTA MD 1416 – 12/10/18-
CGG

Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General

Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente